



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Informe Secretarial:** Señora Juez, paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANA MARIA AHUMADA POLO, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 05 de abril de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00275-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ANA MARIA AHUMADA POLO

**ASUNTO**

Solicitud de cesión.

**ANTECEDENTES**

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, en su condición de Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)*”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Reconocer y tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

LA JUEZ

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 047

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795d4f180f16b575ec92e9824642d9a3e8d57100441490081fdcd3309ec0bf8**

Documento generado en 05/04/2024 02:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**